



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2019-CC/TC
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTA

La demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, contra el Ministerio de Economía y Finanzas; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 202, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es competente, a través del proceso competencial, para conocer los conflictos de competencias o de atribuciones que esta asigna a los poderes del Estado, los órganos constitucionales y los gobiernos regionales y municipales.
2. Este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que para que se configure un conflicto competencial se requiere de la concurrencia de dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo.
3. El primero de ellos está referido a que los sujetos involucrados en el conflicto deben contar con legitimidad para obrar. Al respecto, artículo 109 del Código Procesal Constitucional reconoce legitimidad activa, con carácter de *numerus clausus*, a determinadas entidades estatales.
4. En este sentido, el conflicto puede oponer: (i) al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o locales; (ii) a un gobierno regional o local con uno o más gobiernos regionales o locales; y, (iii) a un poder del Estado con otro poder del Estado o con una entidad constitucional autónoma, o a estas entre sí.
5. El mencionado artículo, además, establece que las entidades estatales en conflicto deben actuar en el proceso a través de sus representantes.
6. En el caso de autos, se advierte que la Municipalidad Provincial de Huaylas cuenta con legitimidad activa para interponer demanda competencial contra el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se tiene que la demanda ha sido interpuesta por la procuradora de la institución designada mediante Resolución de Alcaldía 065-2017-MPHy en virtud del Acuerdo de Concejo 055-2018/MPhy-CZ, cumpliéndose el elemento subjetivo requerido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2019-CC/TC
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

El segundo de los elementos aludidos, de carácter objetivo, está referido a la naturaleza del conflicto, la cual deberá tener dimensión constitucional; es decir, deberá tratarse de competencias o atribuciones derivadas de la Constitución o de las leyes orgánicas respectivas.

8. En el presente caso, mediante el escrito de fecha 25 de enero de 2019, la Municipalidad Provincial de Huaylas interpone demanda de conflicto de competencia contra el Ministerio de Economía y Finanzas, sosteniendo que éste debe asumir el pago de devengados producto del Decreto de Urgencia 037-94 respecto de los trabajadores activos y pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz.
9. *Solicita que este Tribunal reafirme “(...) la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas para transferir el pago de devengados producto del Decreto de Urgencia 037-94 de trabajadores activos y pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz a la Municipalidad Provincial de Huaylas”.*
10. En las Sentencias 00005-2005-CC/TC, 00011-2009-CC/TC y 00001-2010-CC/TC, el Tribunal Constitucional hizo referencia a esos supuestos poniendo de relieve que dichos conflictos podían presentarse en cualquiera de las siguientes formas:
- i. conflicto positivo, que se genera cuando más de un órgano constitucional reclama para sí la titularidad de una misma competencia o atribución;
 - ii. conflicto negativo, que se origina cuando más de un órgano constitución se considera incompetente para llevar a cabo un concreto acto estatal;
 - iii. conflicto por menoscabo de atribuciones constitucionales, que se produce cuando, sin existir un conflicto en relación con la titularidad de una competencia o atribución, un órgano constitucional ejerce su competencia de un modo tal que afecta el adecuado ejercicio de las competencias reservadas a otro órgano constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2019-CC/TC
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

11. Es decir que en autos se plantea un conflicto negativo respecto de una cuestión de orden presupuestal, ya que el demandante niega tener competencia para asumir el pago de devengados producto del Decreto de Urgencia 037-94 respecto de los trabajadores activos y pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz y alega que el Ministerio de Economía y Finanzas demandado también ha negado tener tal atribución de acuerdo con el Oficio 148-2015-EF/43.01.
12. Por todo lo expuesto, corresponde admitir la demanda competencial planteada por la Municipalidad Provincial de Huaylas contra el Ministerio de Economía y Finanzas y emplazar a este último para que la conteste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huaylas contra el Ministerio de Economía y Finanzas, y correr traslado de la misma al demandado para que se apersone al proceso y la conteste.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

PONENTE FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Rodríguez /
Héctor Rodríguez Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2019-CC/TC
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto por mis colegas, pero me permito hacer las siguientes precisiones:

1. En primer lugar, debe tenerse presente que la materia a discutir en este primer estadio del proceso es el de la admisibilidad de la demandada. Ello quiere decir que lo que corresponde analizar es el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para, en este caso, iniciar el trámite de un proceso competencial.
2. Considero que se cumple con los requisitos de admisibilidad solicitado, y por ello, considero debe admitirse a trámite, y correr traslado a la contraparte. No concuerdo con que, en este mismo auto, se haya hecho referencia a aspectos de procedencia, los cuales corresponden a un momento posterior dentro de este proceso. Siendo así, no suscribo los fundamentos referidos a dicho análisis.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL